141-JURIDICA-CPMS LA PLATA

La Plata 14 de abril de 2026

Señora
NADIA RUTH GUALI DIAZ
Encargado de PIGA
CPMS LA PLATA HUILA
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud Concepto Jurídico oficio de fecha 14 de abril de 2026.

Ante la solicitud remitida mediante oficio del asunto, el cual indica que:

"De manera atenta me permito solicitar el concepto **jurídico** para ejecutar los recursos asignados mediante la **Resolución N.º 00001418 del 27-02-2026 – RUBRO A 03-03-01-017 Rec 10 atención y rehabilitación al recluso BSITEM 622 Con el fin de CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS DE FUMIGACION, DESRRATIZACION, LAVADO DE TANQUES Y CONTROL CALIDAD DE AGUA POTABLE DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE LA PLATA HUILA** la Dirección General del INPEC, asigno recursos de aporte Nacional, por valor de: **de once MILLONES DE PESOS ($ 11.000.000) M/CTE."**

El certificado de disponibilidad presupuestal que ampara la contratación citada es el No. 2326 del 08 de abril por valor de **ONCE MILLONES DE PESOS ($ 11.000.000) M/CTE.**

Cuyo objeto es **"LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS DE FUMIGACION, DESRRATIZACION, LAVADO DE TANQUES Y CONTROL CALIDAD DE AGUA POTABLE DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE LA PLATA HUILA"**

Con fundamento en la justificación presentada, esta dependencia se permite pronunciar en el siguiente sentido:

MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección que se debe tener en cuenta para la CONTRATACIÓN es la de MINIMA CUANTIA por TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANA El presente proceso se regirá por el procedimiento referido en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, los artículos: artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y 274 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015:

"5. Adicionado por el art. 274, Ley 1450 de 2011

Artículo 274. ***Contratación mínima cuantía.*** Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el siguiente numeral:

"**5) Contratación mínima cuantía.** La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Las particularidades del procedimiento previsto en este numeral, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La contratación a que se refiere el presente numeral se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, y en el artículo 12 de la presente ley".

6. Modificado por el art. 94, Ley 1474 de 2011

Artículo 94. *Transparencia en contratación de mínima cuantía*. Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.
La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:
NOTA: La Corte Constitucional se declaró inhibida de fallar sobre la constitucionalidad de la expresión "entidad independientemente de su objeto" mediante Sentencia C-004 **de 2017.**
a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.
Parágrafo 1°. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de *"gran almacén"* señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
Adicionado por el art. 6, Decreto Nacional 537 de 2020. *<El nuevo texto es el siguiente>* **Adquisición en grandes superficies.** Durante la vigencia de la Emergencia

Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, cuando se trate de la adquisición de bienes relacionados con la emergencia, las entidades públicas podrán adquirirlos mediante el instrumento de agregación de demanda de grandes superficies, en cuyo caso el valor de la transacción podrá ser hasta por et monto máximo de la menor cuantía de la respectiva Entidad Estatal.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 2516 de 2011. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 3°. Adicionado por el art. 42, Ley 1955 de 2019. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.

NOTA: La Corte Constitucional se declara inhibida para emitir pronunciamiento de fondo mediante Sentencia C-418 **de 2011.**

Última versión del manual de la modalidad de selección de mínima cuantía actualizada a versión 2 de 2022 DE Colombia Compra eficiente:

1- ***"La modalidad de Selección de Mínima Cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales"***

"Las reglas aplicables a la modalidad de Selección de Mínima Cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales"

*"**La mínima cuantía es el valor equivalente al diez por ciento (10%) o menos de la menor cuantía de una Entidad Estatal. El procedimiento para establecer la menor cuantía está descrito en el literal (b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que sirve de guía para determinar la menor y la mínima cuantía de una Entidad Estatal."*** b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.
Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.
Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.
Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales

2- **"El parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1474 de 2011, estableció que las Entidades Estatales pueden hacer adquisiciones de mínima cuantía en "gran almacén", las cuales están reglamentadas por el artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015."**

"**Parágrafo 1°**. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar."

"**Artículo 2.2.1.2.1.5.3.** ***Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía.*** Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en Grandes Superficies:
1. La invitación debe estar dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y debe contener: a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; d) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y e) la disponibilidad presupuestal.
2. La Entidad Estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.
3. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato."

DECRETO 1860 DE 2021, (Diciembre 24)

"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto **1082** de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos **30**, **31**, **32**, **34** y **35** de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene como propósito reglamentar los artículos 30, 31, 32,34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en relación con: el procedimiento de mínima cuantía, incluyendo disposiciones particulares que se refieren a la contratación con Mipyme y grandes almacenes; los criterios diferenciales para Mipyme, y la definición y los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres; las convocatorias limitadas a Mipyme; el fomento a la ejecución de contratos estatales por

parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional; así como la acreditación de los factores de desempate previstos en la Ley de Emprendimiento.

ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015

Consulta realizada a COLOMBIA COMPRA EFICIENTE por funcionaria del INPEC:

FORMATO PQRSD
Código: CCE-PQRSD-FM-08 Versión: 02 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Versión: 02 Código: CCE-PQRSD-FM-08 Fecha: 28 de septiembre de 2022
Página 1 de 3 Bogotá D.C., febrero 9 de 2022.
Señora Xenia Patricia Pimienta Padilla patricia.pimienta@inpec.gov.co Calle 26 # 27 - 48 Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado No. P20230206001021

PETICIÓN REALIZADA: "…Las Entidades Estatales sometidas obligatoriamente a implementar los Acuerdos Marcos de Precios, ¿deben tener en cuenta la cuantía? o simplemente las entidades obligadas los aplican sin tener que ver con el valor a contratar o cuantía, por cumplir los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente."

LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP – CCE RESPONDE: Para aclarar su consulta se ha de partir de las siguientes consideraciones: La base según la cual, la causal que habilita la modalidad de contratación mediante **mínima cuantía** lo será obviamente aquellas compras cuyo valor no supere tal monto, es decir el 10% de la menor cuantía dispuesta para cada entidad independientemente de su objeto, pero al mismo tiempo, la modalidad de contratación que se "deberá" aplicar tratándose de adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Uso, será la selección abreviada derivada de los Acuerdos Marco de Precios. **En el evento en que el valor presupuestado para la adquisición de los bienes y servicios de características técnicas uniformes se enmarque en la cuantía establecida como mínima, la entidad no está obligada a efectuar la adquisición mediante Acuerdo Marco de Precios, sino que habrá de realizarla mediante procedimiento de Mínima Cuantía**, *ya sea mediante el procedimiento para ello habitual de este tipo de selección o a través de compra en Gran Almacén*. Lo anterior, por cuanto conforme los más recientes pronunciamientos jurisprudenciales y con ocasión de la expedición del Art. 30 de la Ley 2069 de 2020, ***el procedimiento de Mínima Cuantía es autónomo e independiente a las compras mediante Acuerdo Marco y, además***, la prevalencia que se consagraba en su momento de manera obligatoria en favor del uso de los Acuerdos Marco de Precios en los eventos en que "concurrieren" ambos tipos de mecanismos de selección. **Es decir, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio de**

características técnicas uniformes de común uso, que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco de Precios Vigente, cuyo presupuesto no excede del 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (numeral 5 art. 2 Ley 1150 de 2007), esto es, a través del procedimiento de Mínima Cuantía. Si el presupuesto oficial destinado a la contratación supera dicho monto de la Mínima Cuantía, el procedimiento si será la adquisición a través de uso de catálogos derivados de la celebración de un Acuerdo Marco de Precios. No obstante, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que: "Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada". Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la entidad estatal estará obligada a suscribir dicho Acuerdo y colocará la orden de compra en los términos que determine el mismo. En este sentido, la entidad estatal obligada de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, **el Decreto 310 de 2021**, y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, deberá validar la existencia de un bien o servicio que se pueda adquirir mediante Acuerdos Marco de Precios, para ello la Circular Externa 4 de 2021, en su numeral 3.1 señala la validación de la disponibilidad del bien o servicio requerido por la entidad estatal en los catálogos ofrecidos en los Acuerdos Marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, para mayor ilustración puede ingresar a este link tienda-virtual | Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública. *En este orden de ideas, si el presupuesto oficial destinado a la contratación supera dicho monto de la Mínima Cuantía, el procedimiento si será la adquisición a través de uso de catálogos derivados de la celebración de un Acuerdo Marco de Precios,* ***de lo contrario podrá adelantar su contratación bajo la modalidad de Mínima cuantía teniendo en cuenta la totalidad de los elementos a adquirir independientemente de que algunos los contemple un Acuerdo Marco de Precios.***

Es de indicar que el presente concepto se tendrá en cuenta, siempre que exista el respectivo CDP.

Cordialmente,



Distinguido ALEXANDER QUINTERO GOMEZ
Responsable de la oficina Jurídica – Abogado
CPMS LA PLATA

Elaborado por: Distinguido ALEXANDER QUINTERO GOMEZ
Fecha de elaboración: 14/04/2026
Archivo C:\Users\User\Documents\2026\COMPRAS 2026\PIGA\INV.11 2026 FUMIGACION